

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 5 de octubre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00721 instaurado por **JUAN CARLOS LINARES MARTÍNEZ** en contra de **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante JUAN CARLOS LINARES MARTÍNEZ, acompañada de su apoderada judicial, doctora ANGIE VIVAS CASTIBLANCO a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece el representante legal de la demandada, señor JUAN FERNANDO ACEVEDO LIZCANO, acompañado de su apoderada judicial, doctora LINA MARÍA OSPINA RUBIANO a quien se le reconoce personería.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si la demandada debe o no asumir el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre julio 16 de 1985 a diciembre 20 de 1993, pese a que no haya existido cobertura en la zona que laboró el demandante y, qué responsabilidad debe asumir el empleador frente a esta situación. Determinar con qué salarios debe realizarse ese cálculo actuarial, si con los indicados en demanda o con el máximo asegurable vigente para cada uno de los años.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 25 a 88 del PDF.

##### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 178 a 227 del PDF,

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si la demandada debe o no asumir el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre julio 16 de 1985 a diciembre 20 de 1993, pese a que no haya existido cobertura en la zona que laboró el demandante y, qué responsabilidad debe asumir el empleador frente a esta situación. Determinar con qué salarios debe realizarse ese cálculo actuarial, si con los indicados en demanda o con el máximo asegurable vigente para cada uno de los años.

### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Manifiesta que, de acuerdo con la posición reiterada de la Corte Suprema de Justicia, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la figura del cálculo actuarial, por el periodo en que laboró para la demandada y no se le realizaron los respectivos aportes a pensión.

## **TESIS DE LA PARTE DEMANDA**

Indica que antes de la ley 100 de 1993 y, teniendo en cuenta que el contrato de trabajo entre las partes finalizó antes de la vigencia de dicha norma, no se da la consecuencia de pago del cálculo actuarial. En gracia de discusión, lo que procedería sería el pago de los aportes indexados y además estos debidamente proporcionales, teniendo en cuenta la proporción de cotizaciones a las cuales están obligadas las partes.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se condenará a la parte demandada a cancelar el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1985 a diciembre 20 de 1993, en su totalidad, sin proporción alguna a cargo del trabajador, el salario sobre el cual se va a tener en cuenta dicho cálculo actuarial, se determinará año a año los salarios sobre los cuales se deberá realizar el cálculo actuarial, se dispondrá que el cálculo se realice con el máximo asegurable.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** a **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC** a cancelar al señor **JUAN CARLOS LINARES MARTÍNEZ** el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1985 al 20 de diciembre de 1993, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización la suma de \$130.000 para 1985, \$163.020 para 1986, 1987 y 1988, \$370.000 para 1989, \$485.100 para 1990, \$635.900 para 1991, \$665.070 para 1992 y 1993, este cálculo actuarial deberá ser cancelado a la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliado el demandante y a plena satisfacción de dicha entidad de seguridad social.

**SEGUNDO: COSTAS** a cargo **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor **JUAN CARLOS LINARES MARTÍNEZ**.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

La apoderada de la parte demandante y la apodera de la parte demandada, interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

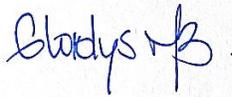
*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gladys rB.' with a period at the end.

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**  
Secretaria